



RESOLUCIÓN No. 0375

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 19 de septiembre de 2022,

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico 0124-DPS-GADMT-2022, del 16 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica, el mismo que contiene el correspondiente criterio legal relacionado con la autorización al señor Alcalde para la suscripción del Convenio de Cogestión con el Club Social de Aerotécnicos de la FAE y Asociación San Alfonso del barrio Jumandi, para la construcción del alcantarillado en el sector Norte-Huamahurco;

Que, con Informe Técnico 050-DDVOP-GADMT-2022 de 30 de agosto de 2022, la Dirección de Obras Públicas hace conocer que de acuerdo al oficio PCSAF AE-2022-0119-O, del 07 de junio de 2022, el Presidente del Club Social de Aerotécnicos de la FAE, propone la factibilidad de construir el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, para el Complejo Recreacional del Club ubicado en el sector El Uglo, barrio San Alfonso, calles Antonio Vallejo y Sin Nombre, en la ciudad de Tena;

Que, mediante oficio del 11 de julio de 2022, la Asociación San Alfonso del Barrio Jumandi, solicita al GAD Municipal de Tena, se contribuya con la construcción de la red de alcantarillado sanitario para los habitantes de la Asociación...";

Que, con oficio PCSAF AE-2022-0144-O, del 11 de julio de 2022, el Club Social de Aerotécnicos de la FAE, solicita se formalice un convenio de alianza público-privada en pro de favorecer con la red de alcantarillado sanitario a la zona norte de la ciudad de Tena, sector Huamahurco, el aporte del GAD Municipal de Tena será con la provisión de maquinaria y apertura de zanjas para su respectiva colocación..."; y, con oficio PCSAF AE-2022-0151-O, del 27 de julio de 2022, se ratifican en la propuesta de firma de un convenio de alianza público-privada en pro de favorecer con la red de alcantarillado sanitario a la zona norte de la ciudad de Tena, en donde el Club Social, proveerá de la tubería necesaria para la conexión a la red pública en aproximadamente 800 m, pozos de revisión y mano de obra, y el GAD Municipal de Tena, proveerá con lo antes señalado, así como el material lastre para la apertura de vías;

Que, con oficio 222-GADMT-DAPALC-2022, del 19 de julio de 2022, se emite la viabilidad técnica a las instalaciones hidrosanitarias de aguas residuales y pluviales, con la observación que no existen conexiones directas a la red pública, por lo que el beneficiario deberá realizar estos trabajos, previos a la entrada en servicio de la red;

Que, de acuerdo al Informe Técnico 021-DAPALC-GADMT-2022, del 29 de julio de 2022, emitido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, se concluye que este sector no cuenta con redes de alcantarillado pluvial y sanitario, por lo que es factible lo solicitado por el Club de Aerotécnicos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana;



Que, el artículo 14, de la Constitución de la República señala: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir o *sumak kawsay*”;

Que, el artículo 32, de la Carta Magna, indica: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 66, de la Constitución dispone: Se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios;

Que, de conformidad al artículo 100, de la Constitución, referente a la Participación en los diferentes niveles de gobierno, señala: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía”;

Que, el artículo 226 de la Constitución, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 238 de la Constitución, consagra “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, menciona: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3, literal c), establece los principios rectores de los GAD, indicando como principio, entre otros el siguiente: “Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;



Que, el Código ibídem, determina en su artículo 5, que los GAD gozan de autonomía política, administrativa y financiera, prevista en la Constitución y comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...;

Que, el artículo 54 del COOTAD establece: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el COOTAD, en su artículo 55, indica: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 60, del Código ibídem determina: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el COOTAD, en el artículo 126, dispone: El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución, para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos. Por su parte el artículo 138, indica: Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación (Sustituido por el num. 2 del Art. Único de la Ley s/n R.O. 804-2S, 25-VII-2016).- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre”;

Que, el artículo 219, del COOTAD, señala: “Inversión social (Reformado por el num. 3 del Art. Único de la Ley s/n R.O. 804-2S, 25-VII-2016).- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley...”;

Que, el artículo 281, del mismo cuerpo legal, establece: “La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como



contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad”;

Que, el artículo 113, del COOTAD, referente a las Competencias, indica lo siguiente: "Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias".

Que, el artículo 114, del COOTAD, sobre las competencias exclusivas indica: "Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”;

Que, el artículo 275, del COOTAD, define las modalidades de gestión de competencias de los GAD señalando: "Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...)”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: "Art. 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 6, de la Ordenanza que Regula la Celebración de Convenios, Contratos e Instrumentos que Comprometan el Patrimonio del GAD Municipal de Tena, establece: "Monto para la autorización del Concejo Municipal para la suscripción de convenios.- El Concejo Municipal para la suscripción de convenios.- El Concejo Municipal autorizará a la Alcaldesa o Alcalde la suscripción de convenios que comprometan un aporte económico municipal que supere los DIEZ MIL DOLARES (USD 10.000,00) siempre y cuando previo a la autorización se cuente con los criterios y orientaciones técnicas, legales y financieras sobre el uso y destino y los beneficios a la colectividad. Aquellos convenios inferiores a este monto serán autorizados por la Alcaldesa o Alcalde”;

Que, la obra de alcantarillado objeto del pedido de convenio de cogestión, de acuerdo a los estudios y los compromisos propuestos por el Club Social de Aerotécnicos de la FAE y a los informes de los Directores de Obras Públicas y de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Tena, beneficiará a los sectores Huamahurco, El Uglo y Asociación San Alfonso del barrio Jumandi, a través de la red de alcantarillado pluvial y sanitario de la zona norte de la ciudad de Tena, por lo que legalmente, es procedente la firma de un convenio de cogestión con los miembros de referido Club;

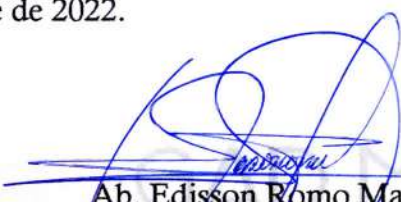
Que, este convenio beneficia tanto a la Comunidad como a la Entidad Municipal, al realizarse en cogestión, por cuanto promueve el ahorro de recursos, y se satisface una necesidad de un importante sector de la población;



RESOLVIÓ

1. Autorizar al señor Alcalde proceda a la suscripción del Convenio de Cogestión entre el GAD Municipal de Tena, el Club Social de Aerotécnicos de la FAE y la Asociación San Alfonso del barrio Jumandi, en el cual se hará constar los aportes de acuerdo a los compromisos previos, plasmados en las peticiones y en los informes técnicos respectivos.
2. Encargar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado la supervisión para el cumplimiento de este Convenio, y la emisión del informe respectivo, previo el finiquito del mismo; y, a la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, los trámites respectivos para su legalización.

Tena, 28 de septiembre de 2022.


Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Enviado a:
Sr. Alcalde
Concejales de Tena
Procurador Síndico
Secretaría Técnica de Planificación Cantonal
D. Financiera
D. Agua Potable y Alcantarillado
Club Social de Aerotécnicos de la FAE
Asociación San Alfonso del barrio Jumandi
Archivo

GAD MUNICIPAL DE TENA



DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

FECHA: 29-09-2022 HORA: 10h45

FIRMA: Daniela Y

